



1 de Julio 2018



Dirección de Administración

Toluca de Lerdo, México; 5 de septiembre de 2018.

IEEM/DA/4222/2018

**MTRA. LILIBETH ALVAREZ RODRÍGUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE**

En atención al oficio IEEM/SARCOEM/AD/UT/0019/2018, a través de la cual requiere la justificación respecto de la respuesta a la solicitud de acceso a datos identificada con el número 00011/IEEM/AD/2018, del tres de julio de dos mil dieciocho, en contra de la cual se interpuso el recurso de revisión 02978/INFOEM/AD/RR/2018, se remite lo solicitado en términos del argumento que a continuación se esgrime.

Como puede apreciarse en la solicitud de mérito, el solicitante requiere diversos documentos e información consistentes en:

- Contrato laboral correspondiente al proceso electoral 2016-2017 (numeral 1 de la solicitud);
- Comprobantes de pago de la primera quincena de noviembre de 2016 a la segunda quincena de septiembre de 2017 (numeral 2 de la solicitud);
- Listas de asistencia del 10 de noviembre de 2016 al 29 de septiembre de 2017 (numeral 4 de la solicitud);
- Informar si durante la relación de trabajo se pagaron horas extraordinarias (numeral 5 de la solicitud);
- Indicar en qué fecha el Instituto enteró al SAT el pago del finiquito (numeral 6 de la solicitud);
- Mencionar si en el tiempo que duró el contrato se pagó prima vacacional y prima dominical (numeral 8 de la solicitud).

Al respecto, debe tenerse en consideración que los documentos e información que han sido detallados conforman la solicitud de ejercicio de derechos ARCO para la cual resulta aplicable la disposición del artículo 118 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, cuyo texto es del tenor siguiente:

Artículo 118. Las solicitudes de ejercicio de los derechos ARCO se darán por cumplidas a través de la expedición de copias simples, copias certificadas, documentos en la modalidad que se hubiese solicitado, previa acreditación de la identidad y personalidad del solicitante o en su caso, ante la notificación de improcedencia de su solicitud.



(...)

Es decir, si bien es cierto que el cumplimiento de las solicitudes se da cuando se expidan los documentos en la modalidad que se hubiese solicitado, también lo es que esto debe realizarse una vez que se haya acreditado la identidad y personalidad del solicitante, de modo que esto último sólo se satisface si acude a las oficinas que ocupa el Departamento de Personal de la Dirección de Administración de este Instituto y estando en ellas se identifica; es por lo anterior que en el inciso a de la respuesta a la solicitud de mérito se indicó el domicilio y horario en el que el recurrente puede acudir para tal efecto.

Por lo que hace al recibo de finiquito por la relación laboral que solicitó en el numeral 3, sobre el cual el recurrente manifiesta que esta Dirección debe contar con él pues se generó al concluirse la relación laboral, se insiste en que el monto correspondiente al finiquito no fue cobrado por el interesado, razón por la cual no obra en los archivos del Departamento de Personal ningún recibo de pago, pues la naturaleza de un documento como ese se adquiere una vez que ha sido firmado por el trabajador, y es precisamente la firma impresa en el mismo la que prueba el consentimiento de que las cantidades desglosadas han sido efectivamente pagadas.

Sin otro particular, reciba un saludo cordial.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”
ATENTAMENTE**



**JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**

c.c.p. Lic. Pedro Zamudio Godínez. Consejero Presidente del Consejo General. Para su conocimiento.
Mtro. Francisco Javier López Corral. Secretario Ejecutivo. Para su conocimiento.

Archivo.

JMP/ejlg

